



Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE AUTORIZACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Nº Registro: 16.948
Nombre comercial: ROUNDUP ULTRA PLUS

Titular:

MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA, S.L.

Avda. de Burgos, 17 - 10º

28036 MADRID

MADRID

Fecha de inscripción: 4 de julio de 1984

Fecha de caducidad: 31 de diciembre de 2015

Fabricante:

MONSANTO EUROPE, S.A.

Avda. Tervuren, 270-272

B-1150 Brussels

BÉLGICA

Tipo de envase:

Botella de plástico de 1 l. (sólo para uso manual)

Garrafas de polietileno de alta densidad de 5, 10 (boca 63 mm.),
15 y 20 l. (boca 61 mm.)

Bidones/contenedores de plástico de 60, 120, 200, 640 y 1.000 l.

Para jardinería exterior doméstica envases de 0,5 l.



Composición: GLIFOSATO 36% (SAL POTÁSICA) P/V

Tipo de preparado: CONCENTRADO SOLUBLE [SL]

Tipo de función: Herbicida

Ámbitos de utilización: Cultivos, Praderas, Areas no cultivadas, Plantaciones Agrícolas, Plantaciones Forestales, Redes viarias y de servicio agrícolas, Jardinería Exterior Doméstica, Parques y jardines

Usos autorizados:

| <u>Cultivo/Especie:</u> | <u>Plaga/Efecto:</u> | <u>Dosis:</u> | <u>P.S.</u> |
|---------------------------|-----------------------|---------------|-------------|
| (1) Caminos | MALAS HIERBAS | 5-10 % | NP |
| (2) Canales de riego | MALAS HIERBAS | 5-10 % | NP |
| (3) Cortafuegos | MALAS HIERBAS | 3-10 l/ha | NP |
| (4) Herbáceas extensivas | MALAS HIERBAS ANUALES | 3-6 l/ha | NP |
| (5) Herbáceas extensivas | MALAS HIERBAS VIVACES | 6-10 l/ha | NP |
| (6) Herbáceas intensivas | MALAS HIERBAS ANUALES | 3-6 l/ha | NP |
| (7) Herbáceas intensivas | MALAS HIERBAS VIVACES | 6-10 l/ha | NP |
| (8) Leñosas | MALAS HIERBAS ANUALES | 6-10 l/ha | NP |
| (9) Leñosas | MALAS HIERBAS VIVACES | 6-10 l/ha | NP |
| (10) Márgenes de acequias | MALAS HIERBAS | 5-10 % | NP |
| (11) Márgenes de cultivos | MALAS HIERBAS | 5-10 % | NP |
| (12) Praderas | MALAS HIERBAS | 5-10 % | NP |
| (13) Algodonero | MALAS HIERBAS ANUALES | 4-5 l/ha | NP |

P.S.: Plazo de seguridad (días)

Condicionamientos fitoterapéuticos:

Generales: Controla malas hierbas en postemergencia.

Aplicar mediante equipos accionados por tractor en pulverización hidráulica (100-400 l/Ha. de caldo - dosis máxima 10 l/Ha.), centrífuga (20-50 l/Ha. - dosis máxima, 6 l/Ha.) o manuales con pulverización hidráulica 100 - 400 l/Ha. de caldo, dosis máxima 10 l/Ha.), centrífuga (20-50 l/Ha. - dosis máx. 6 l/Ha.). Equipos para aplicación de producto puro, dosis máx. 6 l/Ha. Aplicadores manuales por contacto, dosis 2 l/Ha. Para jardinería exterior doméstica mochila a dosis de 1,25 cc/m²

Por riesgo de fitotoxicidad no mojar las partes verdes de los cultivos.

En olivo de almazara, para facilitar la recolección se puede efectuar un único tratamiento en el ruedo del árbol a dosis de 3 l/Ha. realmente tratada y un P.S. de 7 días.

No realizar tratamientos con dosis mayores de 1,8 Kg. de s.a/Ha. en terrenos forestales si existen setas silvestres en la zona tratada.

Específicos: (1), (10), (11) Observar las precauciones indicadas para los correspondientes cultivos o plantaciones adyacentes.

(2) Sólo en márgenes o, previo corte del agua en el cauce, dejando un plazo de al menos 7 días antes de hacer circular el agua de nuevo.

(3) Cuando las infestantes sean gramíneas anuales en estado de crecimiento precoz, puede reducirse la dosis hasta 1,5 l/Ha.

(4), (6) Tratar únicamente en presiembra del cultivo. En el caso de que las infestantes sean gramíneas anuales en estado de crecimiento precoz, puede reducirse la dosis hasta 1,5 l/Ha.

(5), (7) Tratar únicamente en presiembra del cultivo.

(8) Sólo en cultivos de porte no rastrero, de más de 3-4 años y en aplicación dirigida. Cuando las infestantes sean gramíneas anuales en estado de crecimiento precoz, puede reducirse la dosis hasta 1,5 l/Ha.

(9) Solo en cultivos de porte no rastrero, de mas de 3-4 años, en aplicación dirigida.

(12) Sólo en aplicaciones puntuales para tratar malezas leñosas o en zonas localizadas para tratar malas hierbas cuando se pretenda la regeneración de las praderas o pastizales.

(13) Aplicar entre líneas, cuando las plantas tengan altura suficiente, en pulverización hidráulica con pantalla protectora con 200-300 l/Ha. de caldo .

Condicionamientos preventivos de riesgos:

Mitigación de riesgos medioambientales:

SPE 3: Para proteger las plantas no objetivo, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m. hasta la zona no cultivada. Utilizando boquillas de clase 90%, no sería necesaria banda de seguridad.

SPE 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m. hasta las masas de agua superficial.

Se recomienda efectuar una sola aplicación.

Aplicación localizada en canales de riego y acequias.

Mitigación de riesgos en la manipulación:

El operario debe utilizar guantes de protección química adecuados durante la mezcla/carga, aplicación y limpieza del equipo, protección respiratoria de tipo FFP2 en aplicaciones manuales y aplicación con tractor del producto puro y ropa de protección adecuada para el tronco y las piernas (tipo 3 o 4 hermética a productos líquidos) en aplicaciones manuales y con tractor del producto puro. La aplicación manual del producto sin diluir requiere la utilización de un equipo específico que permita acoplar directamente el envase de 1 l. a dicho equipo y el uso de guantes de protección química en el cambio de envase del equipo.

No entrar a la zona tratada hasta que se haya secado la pulverización.

Los envases superiores a 60 l. se utilizarán en condiciones de trasvase cerrado.

SPo 2: Lávese toda la ropa de protección después de usarla.

Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales

Para uso doméstico y jardinería exterior doméstica la capacidad del envase no excederá los 500 ml.

Para usuarios no profesionales, exclusivamente los tipos de envases autorizados para uso doméstico y jardinería exterior doméstica.

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.



Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE AUTORIZACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Nº Registro: 16.948
Nombre comercial: ROUNDUP ULTRA PLUS

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de:

Es obligatorio enjuagar enérgicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacíe al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/2001, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiera.

a) Los envases de uso profesional entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

b) Los envases autorizados para jardinería exterior doméstica elimínense esta sustancia y su recipiente en un punto de recogida pública de residuos especiales o peligrosos.

Clasificación y etiquetado:

Clasificación: Peligroso para el medio ambiente

Símbolos y pictogramas: --

Frases de riesgo: R52/53

Consejos de prudencia: S2, S13, S45, S36/37, S25, S56, S23

Otras Indicaciones reglamentarias: La frase: "A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO", en caracteres que resalten el texto.

SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evitese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

La presente resolución, que tiene validez hasta la expresada fecha de caducidad, salvo revocación o suspensión temporal, se ha acordado en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992

Madrid, 12 de septiembre de 2012

DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Valentín Almansa de Lara